

R. CASACION núm.: 7088/2022

Ponente: Excmo. Sr. D.

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña.

**TRIBUNAL SUPREMO  
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN: PRIMERA**

**PROVIDENCIA**

Excmos. Sres.

D.

D.

D.

D.

D.

En Madrid, a 26 de abril de 2023.

La Sección de admisión de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha visto el recurso de casación RCA/7088/2022, preparado por el representante procesal del ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (Madrid), contra la sentencia dictada el 20 de junio de 2022 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 32 de Madrid, que estimó el recurso contencioso-administrativo en el procedimiento abreviado nº 301/2022, formulado por la representación procesal de la entidad Banco Santander, S.A., frente a la desestimación presunta de la solicitud de inicio del procedimiento

especial para la revisión de actos nulos, formulada en relación con liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana [«IIVTNU»].

Acuerda la inadmisión a trámite del recurso preparado de conformidad con lo previsto en el artículo 90.4, letras b) y d), de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa [«LJCA»]: **(i)** por incumplimiento de las exigencias que el artículo 89.2.f) LJCA impone al escrito de preparación, pues no se fundamenta suficientemente que concurren alguno o algunos de los presupuestos que, con arreglo a los apartados 2 y 3 del artículo 88 de la LJCA, permiten apreciar el interés casacional objetivo y la conveniencia de un pronunciamiento de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, así como **(ii)** por ausencia de interés casacional objetivo, pues independientemente del eventual error en que pudiera haber incurrido la sentencia de instancia, que no dota de interés al recurso, existe consolidada jurisprudencia de este Tribunal Supremo sobre las causas de nulidad contempladas en el artículo 217 de la Ley 58/2003 General Tributaria y, en particular, sobre la inconcurrencia de las mismas en las liquidaciones firmes de este tributo local por causa de la doctrina constitucional sentada sobre el texto refundido de ley reguladora de haciendas locales, coadyuvando a esta decisión el hecho de que la sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021, dictada el 26 de octubre de 2021, excluyera específicamente de los efectos de la inconstitucionalidad las liquidaciones que habían adquirido firmeza, limitación de efectos que no requiere de ninguna interpretación.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 90.8 de la LJCA se imponen las costas causadas a la parte recurrente, con el límite máximo de euros por todos los conceptos (artículo 90.8 de la LJCA), en tanto existe personación de la entidad mercantil recurrida.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90.5 de la LJCA.

Lo acuerda la Sección y firma el Magistrado Ponente. Doy fe.